



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Establécense los lineamientos y principios rectores para la reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén —Ley 912— y del Procedimiento Laboral —Ley 921—, los que abordan las materias Civil, Comercial, de Minería, Familia y Laboral.

Artículo 2° La presente reforma debe respetar los siguientes principios: procedimiento por audiencias, oralidad, simplicidad, intermediación del juez con las partes, celeridad, transparencia, contradicción, calidad del servicio, buena fe procesal, plazos perentorios, gratuidad procesal, motivación, respuestas diversificadas —incluyendo métodos alternativos de resolución de conflictos— y división de funciones administrativas de las jurisdiccionales.

Artículo 3° Convócase al pueblo de la Provincia, a sus organizaciones académicas, profesionales, gremiales, sociales, culturales e institucionales, a participar del proceso de la reforma procesal referida en el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4° Es responsable de la aplicación de la presente Ley la Comisión Especial de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial —Resolución 737/08—, en adelante Comisión Interpoderes, o la que, en el futuro, la remplace.

Artículo 5° Las funciones de la Comisión Interpoderes son:

- a) Las determinadas por Resolución 737/08.
- b) Receptar los aportes realizados por la ciudadanía y demás organizaciones.
- c) Definir la metodología a aplicar para asegurar la participación de todos los sectores, sin parcialidades ni exclusiones.
- d) Elaborar pautas de organización y funcionamiento, y documentación soporte para los debates.
- e) Establecer una metodología de trabajo para el desarrollo del temario, que permita su análisis sistemático e integral.
- f) Elevar, en el término de un (1) año, a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, el anteproyecto de Ley del Código Procesal Unificado.
- g) Incorporar el documento base de discusión que figura como Anexo I^(*) de la presente Ley.

Artículo 6° Facúltase a la Presidencia de la Honorable Legislatura provincial a disponer los fondos necesarios, a efectos de atender los gastos que demande la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de noviembre de dos mil quince.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Graciela María Muñiz Saavedra
Vicepresidenta 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

^(*) <http://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/Ley2971AnexoI.pdf>